

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0967-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 935-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECCIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área **40,724,05 m²** denominado Área auxiliar – DME 2, ubicado en el distrito La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11047356 de titularidad del Estado Peruano anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 51086 (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02455-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de setiembre de 2023 (S.I.

n.º 24847-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 40, 724,05 m² para que sea destinado a la ejecución del proyecto: **“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”** para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 05 de julio de 2023; **c)** memoria descriptiva del 16 de agosto del 2023; **d)** plano perimétrico del 16 de agosto de 2023; **e)** plano ubicación del 16 de agosto 2023, y, **f)** plano diagnóstico de agosto de 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan.

Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.° 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.° 30556";

10. Que, de la revisión del Plan de Saneamiento remitido por "la administrada", se procedió a evaluar la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02414-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de setiembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

- 10.1 De la denominación: Respecto al plano perimétrico se menciona el Proyecto "Solución integral de la quebrada Cansas (Paquete 20-Q03)". Sin embargo, en la memoria descriptiva refiere lo anterior como Contrato y no Proyecto. Asimismo, en el Plan de Saneamiento Físico-Legal como Proyecto paquete asociado al CUI n.° 2524692
- 10.2 Del área afectada: No se tiene información de la totalidad del proyecto puesto que en el punto 4.1.1, literal c) del informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento se señala "como parte del proyecto"; sin embargo, no se indica que el área del proyecto
- 10.3 Del plano perimétrico: De acuerdo al plano 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0017, se indica como proyecto "Solución integral de la quebrada Cansas Paquete 20-Q03)" diferente a la solicitud, sin embargo, en la memoria descriptiva este término se uso para referirse al Contrato.
- 10.4 Del plano ubicación localización: Se advierten las mismas observaciones que en el plano perimétrico mencionadas en el literal anterior.
- 10.5 De la memoria descriptiva: Se observa que en el punto 1.2 Linderos y medidas perimétricas, en el lado oeste al tramo F-A 358,17 m cuando lo correcto es 385,17 m según se aprecia en el cuadro de coordenadas de 1.5 Coordenadas UTM de los vértices del predio y en el plano perimétrico.

11. Que, también esta Subdirección mediante Oficio n.° 07354-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de septiembre del 2023, notificó en la misma fecha vía su casilla electrónica, comunicó "al administrado" las observaciones indicadas en el Informe Preliminar n.° 02414-2023/SBN-DGPE-SDAPE y requirió que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento con la finalidad de que realice la aclaración a las observaciones indicadas en dicho oficio, caso contrario se procederá a declarar inadmisibile su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva;

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 02628-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de septiembre de 2023 (S.I. 26022-2023) presenta la subsanación de las observaciones advertidas en el Oficio n.° 07354-2023/SBN-DGPE-SDAPE referente a la solicitud de afectación en uso de "el predio" denominado Área auxiliar DM-2;

¹ Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.° 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

13. Que, posteriormente, mediante Informe Preliminar n.º 02509-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de septiembre del 2023, se concluye que luego de la revisión de los documentos adjuntos en el Oficio n.º 02628-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 26022-2023), las observaciones advertidas han sido subsanadas;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y de los Informes preliminares n.º 02414-2023/SBN-DGPE-SDAPE y n.º 02509-2023/SBN/DGPE/SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano en la partida n.º 11047356 del Registro de Predios de n.º Ica, Zona Registral n.º XL - Sede Ica, anotado con CUS n.º 51086; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

13.3. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como **Área auxiliar – “DME 2” “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”**

13.4. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.5. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.6. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: **“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña –**

provincia de Ica – departamento de Ica”

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “**área auxiliar**” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “**área auxiliar**” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1116-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de **40,724,05 m²** denominado Área auxiliar – DME 2, ubicado en el distrito La Tinguña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11047356 de titularidad del Estado Peruano anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 51086 a fin de que sea destinado al proyecto denominado “**Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica**” según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º XI - Sede Ica de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0005
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02	Revisión: 02
		Fecha: 16/08/2023
		Página: 4 de 9

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: DME-02.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
 Provincia : ICA
 Distrito : LA TINGUIÑA
 Referencia : SE UBICA A 6.6 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429843.910 m, Norte: 8450462.123 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 134.20 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice E en línea quebradas de tres (03) tramos: 1.- tramo B-C de 133.98 m 2.- tramo C-D de 63.44 m 3.- tramo D-E de 117.50 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice F en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo E-F de 96.55 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo F-A de 385.17 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)


 ING. JENRRY BACLIO BERNAL
 C.O.P. 017875VCPZRIK

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0005
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02	Revisión: 02
		Fecha: 16/08/2023
		Página: 5 de 9

1.3 AREA

El área del predio es de 4.072405 has (40724.05 m²).

1.4 PERIMETRO

El perímetro del predio es de 930.84 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84 y PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "DME-02"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	134.20	44°20'1"	429666.0170	8450612.1700	429888.9942	8450977.2359
B	B-C	133.98	154°45'57"	429797.8960	8450587.3360	430020.8732	8450952.4019
C	C-D	63.44	170°28'31"	429906.4290	8450508.7750	430129.4062	8450873.8409
D	D-E	117.50	144°16'45"	429950.9550	8450463.5860	430173.9322	8450828.6519
E	E-F	96.55	112°54'22"	429969.0440	8450347.4840	430192.0212	8450712.5499
F	F-A	385.17	93°14'25"	429886.9540	8450296.6620	430109.9312	8450661.7279

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 935.85 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429558.046	8449571.005
PF	429843.910	8450462.123

d2: 2,610.74 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11095620).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427807.061	8448828.966
PF	429843.910	8450462.123


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Reg. CIP N° 272994

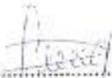
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0005
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02	Revisión: 02
		Fecha: 16/08/2023
		Página: 6 de 9

d3: 2,230.64 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11107849).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427696.305	8449859.174
PF	429843.910	8450462.123

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 18 Sur.


 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 017815VCPZHX
 Reg. CIP N° 272994